

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1638/2014
La Paz, 25 de junio de 2014

VISTOS

La solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** mediante notas YPFB/PRS/DLG-815UGLD-224/2014 y YPFB/PRS/DLG-868UGLD-243/2014 de 12 de junio y 24 de junio de 2014 respectivamente, solicitando a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, la aprobación de la Transferencia de acciones de la empresa concesionaria **TRANSIERRA S.A.**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 361, de la Constitución Política del Estado, establece que YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el parágrafo II del Artículo 363 de la Constitución Política del Estado señala que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contara obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el numeral IV de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, Ley de Empresa Pública, señala que YPFB Casa Matriz deberá realizar todas las gestiones conducentes a adquirir al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de la Empresa Transierra S.A. en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley y deberá adoptar la tipología que le corresponde de acuerdo a la participación accionaria que adquiera, a fin de dar cumplimiento al Parágrafo II del Artículo 363 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al inciso d) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, las actividades petroleras se rigen por el principio de Continuidad que obliga a que el abastecimiento de hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Resolución Administrativa ANH N° 1638/2014

Página 1 de 3

Que de conforme al Artículo 24 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, las transferencias de intereses de una concesión o licencia se podrán realizar a través de la venta de acciones y/o venta de intereses en operaciones conjuntas. En el caso en que las transferencias cambien el control efectivo de la concesión o licencia, se requerirá aprobación del Ente Regulador, previa evaluación de la capacidad técnica, administrativa y financiera del beneficiario de la transferencia, de acuerdo a procedimientos establecidos por el Ente Regulador.

Que en cumplimiento del numeral IV de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 466, YPFB mediante nota YPFB/PRS/DLG-815UGLD-224/2014 de 12 de junio de 2014 informo que la compra de acciones de la empresa **TRANSIERRA S.A.** se encontraba en etapa final de consolidación, por lo cual solicito a la **ANH** la autorización de la transferencia correspondiente.

Que, a fin de atender la solicitud presentada conforme al parágrafo III del Artículo 24 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, la **ANH** mediante nota ANH 5671 DDT0396/2014 de 20 de junio de 2014 convoco a una reunión en la cual YPFB explico el proceso de adquisición del paquete accionario y las acciones previstas para asegurar la continuidad del servicio; asimismo mediante nota ANH 5775 DTTC-ULGR 0326/2014 de 24 de junio de 2014 solicito documentación de respaldo.

Que, mediante nota YPFB/PRS/DLG-868UGL-243/2014 de 24 de junio de 2014, YPFB remite los requisitos exigidos por el Ente Regulador, conjuntamente el Formulario Único de Seguimiento a la Participación Accionaria y Fusiones en el Sector de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa SSDH 0775/2005.

Que mediante Informe DRE 0187/2014, de fecha 25 de junio de 2014, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE y la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, previa evaluación de la capacidad técnica, administrativa y financiera de YPFB; recomiendan autorizar la Transferencia de acciones de TRANSIERRA S.A. en el marco del parágrafo III del Artículo 24 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Autorizar la transferencia de las acciones de la empresa concesionaria **TRANSIERRA S.A.** en favor de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** en cumplimiento al numeral IV de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Empresa Pública N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 y al Artículo 24 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007.

Resolución Administrativa ANH N° 1638/2014

Página 2 de 3



Notifíquese por cédula a **TRANSIERRA S.A.** y **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH N° 1638/2014

Página 3 de 3

